



PUNTA ARENAS, 14 de JUNIO de 2010.

NUM. 1940 (SECCION "B").- VISTOS:

- Decreto Alcaldicio N° 2251 del 27.12.2002, que fija el Texto Unico de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros, de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas;
- Decreto Alcaldicio N° 240 del 04.02.2003, Decreto Alcaldicio N° 428 del 14.03.2003, Decreto Alcaldicio N° 519 del 27.03.2003, Decreto Alcaldicio N° 1117 del 10.07.2003, Decreto Alcaldicio N° 1396 del 28.08.2003, Decreto Alcaldicio N° 1797 del 05.11.2003, Decreto Alcaldicio N° 2223 del 30.12.2003, Decreto Alcaldicio N° 1958 del 10.11.2004, Decreto Alcaldicio N° 2409 del 30.12.2004, Decreto Alcaldicio N° 2410 del 30.12.2004, Decreto Alcaldicio N° 390 del 14.02.2005, Decreto Alcaldicio N° 641 del 24.03.2005, Decreto Alcaldicio N° 1047 del 05.05.2005, Decreto Alcaldicio N° 2104 del 11.08.2005, Decreto Alcaldicio N° 2872 del 11.10.2005, Decreto Alcaldicio N° 3814 del 23.12.2005, Decreto Alcaldicio N° 3892 del 29.12.2005, Decreto Alcaldicio N° 1085 del 13.04.2006, Decreto Alcaldicio N° 3261 del 26.10.2006, Decreto Alcaldicio N° 3321 del 31.10.2006, Decreto Alcaldicio N° 4135 del 28.12.2006, Decreto Alcaldicio N° 3230 del 26.10.2007, Decreto Alcaldicio N° 1449 del 15.05.2008, Decreto Alcaldicio N° 1603 del 29.05.2008, Decreto Alcaldicio N° 2092 del 02.07.2008, Decreto Alcaldicio N° 2152 del 07.07.2008, Decreto Alcaldicio N° 3527 del 30.10.2008, Decreto Alcaldicio N° 3528 del 30.10.2008, Decreto Alcaldicio N° 3758 del 28.10.2009, Decreto Alcaldicio N° 160 del 19.01.2010 y Decreto Alcaldicio N° 1828 del 07.06.2010, referidos a modificaciones e incorporación de nuevos derechos a la Ordenanza de Derechos señalada en el párrafo anterior;
- **Antecedente N° 2589**, asignado a E-mail de fecha 08 de Junio de 2010, del Secretario Municipal (S);
- Acuerdo N° 738, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N° 63 de fecha 11 de Junio de 2010;
- Lo dispuesto en D.L. N°3063/79, Ley de Rentas Municipales;
- Las atribuciones que me confieren los Artículos 63 y 65 letra c) del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios Nros. 4052 de 06 de Diciembre del 2008 y 1665 de 25 de Mayo de 2010;

DECRETO :

1.- FIJASE, como texto único de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones, Permisos y Otros:

ARTICULO 1° El objetivo de la presente Ordenanza es determinar el monto, expresados en UTM (Unidad Tributaria Mensual) de aquellos derechos que deben cancelar a la Municipalidad los contribuyentes, para obtener un permiso, una concesión, un servicio de ella o en cumplimiento de las normas legales.

ARTICULO 2° Las Direcciones municipales respectivas confeccionarán los giros, por los montos establecidos en la presente Ordenanza y de acuerdo a los procedimientos internos fijados.

ARTICULO 3° Derechos Municipales:

1	Fotocopias de documentos por hoja	UTM	0,10
1.1	Desarchivo documentos años anteriores	UTM	0,10
2	Certificados o copia certificada	UTM	0,15
2.1	Copia Certificada años anteriores, más de dos años	UTM	0,30
2.2	Certificados avalúo fiscal exento impuesto territorial	UTM	0,15
2.3	Certificados avalúo fiscal afecto impuesto territorial y otros especiales relativos a la materia	UTM	0,15
2.4	Original plano Plan Regulador Comunal u otro Instrumento Planificación Territorial	UTM	2,00
2.5	Original plano actualizado ciudad escala 1: 5.000	UTM	0,50
2.6	Otros planos	UTM	0,25
2.7	Información Digital en formato nativo	UTM	4,00
2.8	Adicional por capa	UTM	0,50
2.9	Ordenanza Plan Regulador Comunal u otro documento Instrumento Planificación Territorial	UTM	0,50
2.10	Otros servicios no especificados	UTM	0,15
3	Cobro por Derechos de ingreso al corral municipal		
3.1	Ingreso a corral municipal vehículos, hasta 5 metros de largo	UTM	0,50
3.2	Ingreso a corral municipal vehiculo, sobre 5 metros de largo	UTM	1,00
3.3	Ingresos de motos, cuatrimotos y otros afines	UTM	0,20
3.4	Ingresos de bicicletas	UTM	0,10
3.5	Ingresos de equinos, bovinos, ovinos y otros	UTM	1,00



3.6	Ingresos por metro cúbico de especies no clasificadas	UTM	0,50
4	Bodegaje vehículos en corral municipal, por día, superior a un día		
4.1	hasta 5 metros de largo	UTM	0,10
4.2	sobre 5 metros de largo	UTM	0,20
4.3	Maquinaria pesada, contenedores o similar	UTM	0,50
4.4	Bodegaje de motos, cuatrimotos y otros afines	UTM	0,10
4.5	Bodegaje de bicicletas	UTM	0,05
4.6	Bodegaje de equinos, bovinos, ovinos y otros	UTM	0,20
4.7	Bodegaje por metro cúbico de especies no clasificadas	UTM	0,15
a)	Los vehículos indicados en los numerales 4.1 y 4.2 cancelarán el valor diario de bodegaje establecido, por un máximo de hasta	UTM	40,00
b)	Los ingresos a corral municipal de vehículos, animales u otros, que el Tribunal competente declare como incautados por haber sido objeto de robo, hurto o sustracción, quedarán exentos de pago de derechos por concepto de ingreso o bodegaje		Exento
5	Arriendo de escenarios y tarimas		
5.1	Arriendo de escenario mecanos por metro cuadrado	UTM	0,05
5.2	Arriendo de módulos de tarimas forradas en cubrepiso	UTM	0,10
6	Retiro Extraordinario de Residuos Domiciliarios y Otros		
6.1	Domiciliarios por metro cúbico	UTM	0,10
6.2	Otros, por metro cúbico	UTM	0,15
7	Ingreso a vertedero		
7.1	De Residuos Sólidos Domiciliarios, Urbanos o asimilables		
a)	Sin compactar por metro cúbico de capacidad		
a.1	De un metro cúbico a cinco metros cúbicos		Exento
a.2	De 5 metros cúbicos en adelante, por metro cúbico	UTM	0,02
b)	Con compactar por metro cúbico de capacidad	UTM	0,04
7.2	De Residuos Industriales		
a)	Cáscaras de crustáceos y/o moluscos, por metro cúbico	UTM	0,15
b)	Pesqueros, mortalidad de peces, por metro cúbico	UTM	0,20
c)	Líquidos (decantadores de pesqueras), por metro cúbico	UTM	0,50
d)	Residuos de empresas constructoras, matadero, maestranzas, talleres, por metro cúbico	UTM	0,15
e)	Lodos de empresas sanitarias, y líquidos proveniente de limpieza de alcantarillado de aguas lluvias, por metro cúbico	UTM	0,80
f)	Aserrín, viruta u otros derivados de residuos madereros		
f.1	Hasta 599 metros cúbicos, por metro cúbico	UTM	0,05
f.2	De 600 metros cúbicos en adelante, por metro cúbico	UTM	0,03
g)	Otros, por metro cúbico	UTM	0,08
h)	Lana mineral, autorizada por el Servicio de Salud, por metro cúbico	UTM	1,00
7.3	Decomisos, por metro cúbico	UTM	0,50
8	Otros certificados		
8.1	Certificado de ley de Copropiedad Inmobiliaria	UTM	0,20
8.2	Certificados de Número		
a)	Edificación existente obra nueva	UTM	0,10
b)	Por cada manzana del loteo	UTM	0,25
8.3	Certificado de línea y urbanización	UTM	0,20
8.4	Recepción definitiva total o parcial	UTM	0,15
8.5	Recepción definitiva de loteo por etapa	UTM	2,00
8.6	Informe previo de condición de subdivisión y edificación	UTM	0,15
8.7	Afecto a utilidad pública	UTM	0,15
8.8	Patentes		
8.8.1	Comerciales	UTM	0,50
8.8.2	Industriales	UTM	1,50
8.8.3	Alcoholes	UTM	3,00
9	Derechos en base a un porcentaje del Presupuesto de la obra ampliaciones Viviendas básicas y progresivas hasta 45 m2, y viviendas sociales a construir con plano tipo autorizado		0,50%
10	Derechos por extracción de arena, ripio u otro material de bienes nacionales de uso público, predios particulares		
10.1	Explotación de recursos no renovables desde pozo lastrero mensual	UTM	20,00
10.2	Extracción cubierta vegetal para fines de enchampado por m2, exceptuan-		



	do los extraídos de predios para su producción	UTM	0,05
11	Ocupación de bienes nacionales de uso público por los trabajos de conservación de instalaciones sanitarias por m2, por día	UTM	0,02
12	Certificados de		
12.1	Vivienda acogida al DFL-2	UTM	0,20
12.2	Recepción definitiva en Bien Nacional de Uso Público	UTM	2,00
12.3	De otras revisiones	UTM	1,00
12.4	Deslindes según planos aprobados	UTM	0,50
12.5	Vivienda social para empresas, por vivienda	UTM	0,20
12.6	Vivienda social para particulares	UTM	0,15
12.7	Factibilidad de instalación Antena	UTM	1,50
12.8	Obras y proyectos elaborados	UTM	2,00
12.9	Antigüedad de calles	UTM	0,25
12.10	Revisión de proyectos	UTM	2,00
12.11	Tasación	UTM	2,00
13	Aprobación de anteproyecto		
13.1	De edificación:		
a)	Hasta 1.000 m2	UTM	2,00
b)	Más de 1.000 m2	UTM	4,00
13.2	De loteos:		
a)	Hasta 1 Hectárea	UTM	2,00
b)	Entre 1 y 5 Hectáreas.	UTM	4,00
c)	Más de 5 Hectáreas.	UTM	6,00
14	Permiso para Traslado e Instalación de kioscos	UTM	0,30
15	Permiso para retiro o traslado de viviendas	UTM	1,00
16	Autorización para cambio de destino	UTM	1,00
17	Derechos de instalación de kioscos por primera y única vez	UTM	2,00
18	Revisión, rectificación de permisos aprobados	UTM	1,00
19	Solicitud para otorgar Concesión BNUP, propaganda o publicidad	UTM	0,50
20	Ocupación de bien nacional uso público por m2, por días		
20.1	Genérico	UTM	0,0003
a)	Obras relacionadas a pavimentación se cobrará como mínimo	UTM	1,00
b)	Otros, con un mínimo de	UTM	0,10
20.2	Por faenas de conexión o empalme a redes, con un mínimo de 0,10 UTM	UTM	0,005
20.3	Las obras de bacheos asfálticos, por metro cuadrado contratado	UTM	0,005
20.4	Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público por Reposición de aceras que cuenten con financiamiento del sector público, por m2, diario con un mínimo de 0,1 UTM	UTM	0,00007%
21	La ocupación de un bien de uso público descrita en numeral 20, que no fuera tramitada oportunamente pagará los derechos establecidos en la presente Ordenanza, considerándose como tiempo de ocupación el señalado en el respectivo contrato, quedando afectas a un recargo de un 20%		
22	Cortes de suministro y/o servicios, por vez		
a)	Tramitación Permiso en forma previa	UTM	0,01
b)	Tramitación posterior al corte	UTM	1,00
23	Las faenas contempladas en los numerales 11, 20, 21 y 22, cuando involucren reposición de pavimento, devengarán el cobro por m2 diario hasta la reposición del pavimento y se entregue la vía al uso público	UTM	0,20
24	Estacionamiento reservados, anuales		
24.1	En bien nacional de uso público, por espacio hasta 5 metros lineales, exclusivo		
a)	Dedicados al rubro turismo	UTM	12,00
b)	Para Servicios Públicos	UTM	10,00
c)	Otros	UTM	20,00
d)	Instituciones Beneficencia		Exento
24.2	En bienes nacionales uso público, por vehiculo		
a)	Vehículos de transporte urbano	UTM	0,30
b)	Otros vehículos de más de 15 pasajeros	UTM	1,00
c)	Vehículos de carga hasta 1.000 kilos	UTM	0,50
d)	Vehículos de carga sobre 1.000 kilos	UTM	2,00



e)	Vehículos de transporte urbano de hasta cinco años de antigüedad	UTM	0,10
f)	Estacionamiento reservado para Taxis básicos y/o radiotaxis en distintos sectores de la comuna y pagaderos hasta en dos cuotas con el permiso de circulación	UTM	0,60
g)	Taxis colectivos de la comuna de Punta Arenas	UTM	0,10
25	Certificados de		
25.1	Verificación número de motor, transformaciones, renuncia licencias de conducir y otros	UTM	0,10
25.2	Duplicados comprobantes de pago permiso de circulación y otros	UTM	0,10
26	Duplicado, cambio de nombre, dirección u otros datos en comprobante de pago permiso de circulación	UTM	0,10
27	Otorgamiento y/o control licencias de conducir		
27.1	Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez, cualquiera sea su clase (B-C-D-E-F)	UTM	0,70
	En caso de adición de una o más licencias, el derecho se incrementará por cada licencia que se adicione	UTM	0,10
27.2	Otorgamiento y/o control licencia de conducir a extranjeros con permanencia temporaria	UTM	0,40
	En caso de adición de una o más licencias, el derecho se incrementará por cada licencia que se adicione	UTM	0,10
27.3	Control de licencias No Profesionales, clases B-C-D-E-F	UTM	0,70
27.4	Control de licencias Profesionales, clases A1-A2-A3-A4-A5 (Ley 19.495) y licencias clases A1-A2 (ley 18.290)	UTM	0,60
27.5	Control licencia de conducir restringida por control médico	UTM	0,40
27.6	Control licencia de conducir, cualquiera sea su clase, en forma anticipada, para levantar restricción	UTM	0,40
28	Duplicado de licencia de conducir	UTM	0,40
29	Cambio de dato (nombre, apellido, domicilio u otro) licencia de conducir	UTM	0,20
30	Cambio de clase o extensión licencia de conducir	UTM	0,60
31	Cuestionario exámen teórico licencias de conducir	UTM	0,05
32	Placa provisoria, incluye costo placa	UTM	0,30
33	Inscripción en registro de carros y remolques (incluye placa)	UTM	0,50
34	Permisos y concesiones		
34.1	Temporales para ejercicio actividades lucrativas, mensual		
a)	Vía pública	UTM	0,30
b)	Recintos habilitados al efecto	UTM	0,30
c)	Vendedor vía pública con vehículo hasta 1000 kgs.	UTM	1,00
d)	Vendedor vía pública con vehículo sobre 1000 kgs.	UTM	2,00
e)	Máquina expendedora, por unidad	UTM	2,00
f)	Máquina expendedora en dependencia municipal, por unidad	UTM	2,00
g)	Espectáculos	UTM	2,00
34.2			
a)	Recolector de productos reciclables, semestral	UTM	0,10
b)	Recolector de productos reciclables con vehículos motorizado, semestral	UTM	0,20
34.3	Permisos y concesiones temporales para ejercicio de actividades lucrativas, semestral		
a)	Feria libre	UTM	0,40
35	Venta ocasional con motivo de Festividades, por vez:		
a)	Con instalaciones	UTM	1,00
b)	Sin instalaciones	UTM	0,50
36	Bien Nacional uso Público para locales establecidos por mes x mt2	UTM	0,50
a)	Por ocupación de BNUP para venta con vehículo de hasta 5.000 kgs, anual	UTM	1,50
37	Propaganda que sea vista u oída desde la Vía Pública, anual		
a)	Avisos no luminosos por m2 o fracción	UTM	0,60
b)	Avisos luminosos, por m2 o fracción	UTM	0,40
38	Propaganda que sea vista u oída desde la Vía Pública		
a)	Papeleros, señalizaciones, cierre de paso y otros por unidad	UTM	0,50
b)	En panel dispuesto al efecto, con fines de lucro por mtr2/mes	UTM	0,50
c)	Uso de Alto parlantes, con fines de lucro, diario	UTM	0,50
d)	Vehículos con alto parlantes, con fines de lucro, diario	UTM	1,00



e)	Distribución de volantes u otros similares, diario	UTM	0,50
f)	Otra propaganda no especificada, diario	UTM	0,50
g)	Otra propaganda mensual	UTM	5,00
h)	Caminera y similares hasta 30 m2 anual	UTM	10,00
i)	En vehículos por metro cuadrado o fracción, mensual	UTM	0,50
j)	Lienzo publicitario		
	a) Diario	UTM	0,20
	b) Instalación y retiro	UTM	1,00
k)	Exhibición de vehículos menores nuevos con fines de promoción y venta en bienes nacionales de uso público (aceras), frente a negocios del rubro, sin interferir el tránsito peatonal ni la visibilidad para conductores, exceptuando parques, plazas y avenidas, mensual, por vehículo	UTM	0,50
l)	A empresas, en vehículos de reparto, transporte y/o similares, cobrados en conjunto con la patente comercial, semestral, por metro cuadrado o fracción	UTM	0,50
39	De Bienes nacionales uso público hasta 6 metros cuadrados, anual cobrados en conjunto con la patente		
39.1	Zonas A y B del actual Plan Regulador	UTM	1,50
39.2	Zonas restantes del Plan Regulador	UTM	0,75
39.3	Zonas rurales	UTM	1,00
39.4	Otros	UTM	3,00
40	Otros Derechos		
40.1	Ingresos a recintos bajo administración municipal por persona	UTM	0,04
40.2	Cambio de giro	UTM	0,20
40.3	Traslado de establecimiento o locales:		
a)	De alcoholes	UTM	1,00
b)	Otros	UTM	0,50
40.4	Transferencia y certificación de mutación de patentes		
a)	De alcoholes	UTM	1,00
b)	Otros	UTM	0,50
40.5	Ampliación de giro	UTM	0,50
40.6	Venta bases administrativas, mínimo	UTM	1,00
40.7	Inscripción de marca de fuego, transferencia y traslado	UTM	2,00
40.8	Inscripción de señal para animal menor	UTM	1,50
40.9	Guías de libre tránsito de animales, por animal menor	UTM	0,004
40.10	Guías de libre tránsito de animales, por animal mayor	UTM	0,04
41	Fiestas, kermes y similares por día		
41.1	Permiso expendio de bebidas alcohólicas en fiestas y similares	UTM	1,00
41.2	Kermes, bazar y similares	UTM	0,50
41.3	Fiestas bailables y similares	UTM	1,00
41.4	Cocinería y Similares	UTM	0,30
42	Por cabinas telefónicas, armarios, y similares, pagados con la patente comercial	UTM	0,40
43	Otros Tránsito		
a)	Aprobación plan de señalización transitoria medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	UTM	0,20
b)	Fotografía para Licencia de conducir	UTM	0,02
c)	Copia de factura o SRF	UTM	0,10
d)	Tarjeta de residente	UTM	0,50
e)	Informes impacto vial	UTM	1,00
f)	Modificación plan de señalización transitoria y medidas de seguridad por trabajos en la vía pública	UTM	0,10
g)	Entrega de base de datos de permisos de circulación u otra información similar, en archivo informático, que no implique la entrega de antecedentes de carácter privado a contribuyentes	UTM	1,00
h)	Demarcación achurado en la calzada, no bloqueo entrada y salida de vehículos, solicitada por personas naturales o jurídicas hasta 2.00 metros de ancho, desde la solera al eje de calzada, previo análisis de factibilidad por parte de la Dirección del Tránsito, valor por metro cuadrado	UTM	0,50
44	Derechos Cementerio Municipal		
44.1	Nichos bóvedas en calidad de perpetuo rasantes del suelo		
a)	Nichos Triples Adultos	UTM	95,00



b)	Nichos Dobles Adulto especial	UTM	87,00
c)	Nichos Doble Adulto	UTM	84,00
d)	Nichos Doble Párvulo	UTM	57,00
e)	Bóvedas Familiares	UTM	145,00
44.2	Nichos Horizontales y Verticales Perpetuos:		
a)	Nichos Dobles adulto 2a. Corrida	UTM	112,00
b)	Nichos Dobles adulto 3a. Corrida	UTM	107,00
c)	Nichos Dobles adulto 4a. Corrida	UTM	69,00
44.3	Nichos Simples de largo plazo, Arriendo por 20 años		
a)	Nichos simples de segunda corrida, especiales	UTM	36,00
b)	Nichos simples de tercera corrida, especiales	UTM	34,00
c)	Nichos simples de segunda corrida	UTM	29,00
d)	Nichos simples de tercera corrida	UTM	27,00
44.4	Nichos simples de corto plazo:		
a)	Arriendo por 5 años, de preferencia 4ª ó 5ª corrida	UTM	5,00
b)	Transformación a 20 años	UTM	15,00
c)	Arriendo por 1 año, de preferencia 4ª ó 5ª corrida	UTM	2,00
44.5	Renovación por nichos simples de segunda a quinta:		
a)	Por 20 años	UTM	20,00
b)	Por 50 años	UTM	40,00
45	Traslado restos reducidos al término de 20 años, con perpetuidad	UTM	11,00
46	Transformación nichos con arriendo 20 y 50 años a perpetuos	UTM	13,00
47	Arriendo Nichos de Párvulos		
47.1	Por 20 años	UTM	20,00
47.2	Por cinco años y cada renovación proporcional hasta 20 años	UTM	4,00
47.3	Por un año, cuarta o quinta corrida	UTM	2,00
47.4	Nichos simples párvulos o de reducción perpetuos (art. 34 Reg.Cem)	UTM	25,00
48	Adquisición de terrenos para sepulturas perpetuas el m2 de terreno	UTM	33,00
49	Arriendo Sepulturas en tierra por cada cinco años, hasta 20 años		
a)	Párvulos	UTM	4,00
b)	Adultos	UTM	5,00
50	Adquisición al término de 20 años y transformación a perpetua		
a)	Párvulos	UTM	5,00
b)	Adultos	UTM	8,00
51	Derechos de sepultación		
51.1	En tierra y Nicho simple o doble, con sellado	UTM	1,30
51.2	En Nicho triple o doble rasante con sellado.	UTM	3,00
51.3	En bóvedas, capillas o mausoleos:		
a)	Con sello	UTM	3,00
b)	Sin sello carácter temporal y Con losa propia	UTM	1,30
c)	Sepultación en ánfora	UTM	0,30
51.4	Inhumación desechos Establecimiento Salud. Por envase de 90 x 60 cm.	UTM	2,00
51.5	Sepultación de urnas sin manillas	UTM	4,00
52	Derechos de traslados		
52.1	Verificación de restos para reducción, traslado o cremación, con permanencia superior a un año	UTM	0,34
52.2	Exhumación, reducción y/o extracción del cementerio de cadáver, previa licencia sanitaria		
a)	En su propio ataúd	UTM	1,50
b)	Con cambio de urna	UTM	2,50
c)	Traslado en el mismo cementerio en tierra y fosa común	UTM	2,00
d)	Para traslado en el mismo cementerio a nicho o reducción	UTM	1,30
e)	A capilla, bóvedas, etc, incluyendo sellos	UTM	3,00
f)	A capilla, bóvedas, etc, sin sellos	UTM	1,30
g)	De osamentas en urna de reducción	UTM	1,30
52.3	Exhumación de restos para cremación	UTM	1,20
52.4	Exhumación por orden judicial		Exento
52.5	Exhumación de ánfora	UTM	0,30
52.6	Sepultación de urnas sin manillas	UTM	4,00
52.7	Exhumación de urnas sin manillas	UTM	5,00
53	Derechos de Cremación		
53.1			



a)	Cremación cadáver adulto	UTM	15,00
b)	Cremación cadáver párvulo	UTM	8,00
53.2	Cremación cadáveres restos reducidos	UTM	5,00
53.3	Cremación cadáver (con informe social)		Exento
53.4	Cremación restos hospitalarios, por vez	UTM	7,00
53.5	Ánfora Adulto	UTM	0,70
53.6	Ánfora Párvulo	UTM	0,50
53.7	Columbarios simples perpetuos	UTM	7,00
53.8	Columbarios dobles perpetuos	UTM	11,00
53.9	Diferencia columbarios simple a doble	UTM	5,00
53.10	Cinerarios simples perpetuos, incluye placa	UTM	10,00
53.11	Anfora madera Raulí	UTM	1,80
53.12	Anfora madera Castaño	UTM	1,20
54	Derechos de Construcción		
54.1	Colocación de placas, cambios de marcos, y similar	UTM	0,15
54.2	Colocación de lápidas, planchas de mármol, por tapiaje y otros	UTM	0,30
54.3	Construcción de mausoleos, capillas, bóvedas y nichos 2,5% del presupuesto aprobado, con un mínimo de	UTM	3,00
54.4	Construcción de cuadros de albañilería e imitación bóveda	UTM	1,50
54.5	Granitos, estucos, reparaciones menores, cabeceras	UTM	0,60
54.6	Ocupación terrenos para materiales por M2 diario	UTM	0,60
54.7	Permisos Jornadas días no hábiles por cada día autorizado	UTM	0,60
54.8	Derechos		
a)	Anual Inscripción Registros de Contratistas Obras Mayores	UTM	1,60
b)	Anual Inscripción Registros de Contratistas Obras Menores	UTM	0,80
c)	Normalización de títulos de sepulturas o nichos en la que no existe documentación de venta por m2	UTM	3,00
d)	Inscripción de registros de propiedades	UTM	0,60
e)	Certificados de propiedades inscritas y tasación	UTM	0,30
f)	Derechos de transferencias de mausoleos, bóvedas y/o terrenos entre particulares	UTM	3,00
g)	Uso de capilla del cementerio para velatorio diario	UTM	0,30
h)	Ingreso de turistas a la necrópolis por personas, postales	UTM	0,05
i)	Libro turístico DVD incluido	UTM	0,30
55	El Alcalde podrá rebajar valores, previo informe, o eximir de pago de acuerdo al Art. 53° del D.S. N° 357 del 18/06/70 del Ministerio Salud Pública		
56	Uso diario de salas de Teatro Municipal para		
a)	Espectáculos con fines de lucro	UTM	9,00
b)	Actividades auspiciadas o patrocinadas por Municipio	UTM	7,00
c)	Eventos culturales u otras calificadas por el Alcalde	UTM	3,00
d)	Ensayos por media jornada laboral	UTM	2,00
57	Inscripción de Mascotas, por cada animal adicional a los dos gratuitos	UTM	0,10
58	Estacionamiento en paradas o paraderos por parte de taxis en sus distintas modalidades	UTM	0,30
59	Estacionamientos de buses escolares	UTM	0,30
60	Estacionamiento de buses de locomoción colectiva	UTM	0,30
61	Estacionamientos de camionetas fleteras	UTM	0,30
62	Cobro por placa extra o carné extra de inscripción de mascotas	UTM	0,05
63	Retiro de mascotas capturada	UTM	0,20
64	Ingreso al Parque Rey Don Felipe (Fuerte Bulnes)		
a)	Visitantes locales		Exento
b)	Turistas nacionales	\$	1.000
c)	Turistas extranjeros	\$	2.000
65	Ocupación Bien Nacional de Uso Público, por instalación de casetas u otro tipo de estructuras correspondientes a Empresas de Servicios, por m2, anual	UTM	0,50
66	Por punto de apoyo en postación de administración municipal, mensual	UTM	0,05
67	Uso de Carro de Exhibición y Venta de Productos Artesanales, por período o fracción	UTM	3,00



ARTICULO 4° La autoridad municipal, ante situaciones especiales y debidamente calificadas, podrá eximir del pago total o parcial de algunos de los derechos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5° Los plazos otorgados, la restitución de áreas verdes, la limpieza y despeje de las áreas ocupadas, el mobiliario urbano, la señalética, la semaforización y otros, deberán caucionarse por un monto equivalente al valor del bien o área utilizada mediante garantía extendida a favor de la Municipalidad, con vigencia igual al plazo de ejecución de la obra, más 180 días corridos. Al cabo del plazo y no repuesto o restituído el bien, sin más trámite, se hará efectiva la garantía.

Las ocupaciones por parte de empresas para ejecución de obras contempladas en el Convenio suscrito con el SERVIU, rendirán caución mediante certificado de garantía extendido por ese servicio, obligándose en ese acto a garantizar a lo menos, lo establecido en el inciso primero. El incumplimiento de las obligaciones se sujetará a las normas contenidas en dicho convenio.

Las garantías serán devueltas, previa certificación de la conformidad de las obras, por la unidad competente.

Las ocupaciones de bien nacional de uso público por faenas relacionadas con construcción y/o reposición de aceras, quedarán exentas de rendir caución.

SANCIONES

ARTICULO 6° El incumplimiento del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 7° Quedarán exentos del pago de derechos por ocupación Bien Nacional Uso Público

Las obras de restauración y/o conservación en las fachadas de edificios que se emplacen en la zona A-ZH "Zona de Conservación del Patrimonio Arquitectónico" del Plan Regulador Comunal.

Pavimentación o Renovación de pavimento en la vía pública, de aceras, soleras, acceso vehiculares, ejecutadas por propietarios de bien raíz.

Programa de pavimentación participativa y áreas verdes

Lustrabotas y suplementeros.

ARTICULO 8° Quedarán exento del pago de derechos de aprobación plan de señalización transitoria y medidas de seguridad por trabajos en la vía pública, la pavimentación o renovación de pavimento en la vía pública, de aceras, soleras, acceso vehiculares, ejecutadas por propietarios de bien raíz.

La distintas unidades municipales estarán facultadas para reemplazar documentos que se hayan otorgado al amparo de esta ordenanza, dejándolos exentos de pago, cuando el documento extendido originalmente presente errores de datos atribuibles a la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y una vez hecho ARCHIVASE.



JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



VLADIMIRO MIMICA CARCAMO
ALCALDE

VMC/JCC/efv.-

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Departamento de Tesorería Municipal
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Rentas y Patentes
- Alcaldía
- Asesoría Jurídica
- Administración Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Juzgados de Policía Local
- Departamento de Inspecciones
- O.I.R.S.
- Concejo Municipal
- Antecedentes
- Archivo.